



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO – DEMANDA ACUMULADA

RADICACIÓN: 680014003014-**2021-00247**-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora juez, informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 09 de junio de 2022.

Maria Eugenia Sanmiguel R.
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la solicitud de acumulación de demanda ejecutiva presentada por FONDO DE GARANTIAS S.A. – FSG, quien a su vez es subrogatario de BANCOLOMBIA, a través de mandatario judicial, se concluye que ésta se ajusta a las exigencias de ley, pues, los documentos que la acompañan (documento de subrogación de pago) presta merito ejecutivo en contra de la ejecutada CLAUDIA MARCELA SERRANO SUAREZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del CGP, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 424, 430, 431 y 463 ídem, y el artículo 1668 del código civil, por tanto, es procedente la acumulación pretendida e impartir la orden de pago invocada.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR ACUMULAR la demanda ejecutiva interpuesta por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A - FGS, en calidad de subrogatario del ejecutante BANCOLOMBIA en contra de CLAUDIA MARCELA SERRANO SUAREZ, a la que promovió la citada parte demandante dentro de este proceso de cobro. Désele a la acumulación el trámite previsto en el artículo 463 del CGP.



SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de CLAUDIA MARCELA SERRANO SUAREZ, y a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FGS a través de mandatario judicial, ordenando que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se paguen a la parte demandante la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero de conformidad con lo preceptuado en los art 430 y 431 del C.G.P :

A) TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$13.387.927=), por concepto del pago realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FGS, a favor de la ejecutante BANCOLOMBIA respecto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución dentro de la demanda principal.

B) Por los intereses comerciales moratorios sobre la cantidad descrita en el literal A), calculados desde el día 02 de Agosto de 2021 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado, de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Teniendo en cuenta en cuenta que la demandada CLAUDIA MARCELA SERRANO SUÁREZ, se encuentra notificada del mandamiento de pago dentro de la demanda inicial, esta providencia se le notifica por anotación en estados, tal y como lo preceptúa el numeral 1° del art 463 del CGP, y adviértase a la ejecutada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada, y de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

CUARTO: ORDENAR suspender el pago de los acreedores de la demandada y emplácese a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra la deudora CLAUDIA MARCELA SERRANO SUAREZ, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los 5 días siguientes a la expiración del termino de emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del CGP.



QUINTO: En atención a lo previsto en el artículo 74 del CGP se procede a reconocer personería al profesional del derecho HENRY MAURICIO VIDAL MORENO quien se identifica con TP N°111.215 del CSJ como apoderado judicial del FONDO DE GARANTIAS S.A. FGS, según las facultades concedidas en el poder allegado, quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del siguiente enlace:

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PAENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 95, PUBLICADO EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO